

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la **UGPP** presenta escrito de contestación de demanda, dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1503
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la **UGPP**, contestó la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el párrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.,

En virtud de lo anterior, se profiere el siguiente

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por la **UGPP**, dentro del proceso adelantado por el señor **MILCIADES RODRIGUEZ MUÑOZ**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA (9:30) DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA** portadora de la T.P. No. 76.328 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada UGPP, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

CUARTO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, el cual se les notificará a los apoderados judiciales y a sus representados a través de correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el fondo de pensiones **AFP PROTECCIÓN SA** presenta escrito de contestación de demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1479

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el fondo de pensiones **AFP PROTECCIÓN SA**, contestó la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.,

En virtud de lo anterior, se profiere el siguiente

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por parte del fondo de pensiones **AFP PROTECCIÓN SA**, dentro del proceso adelantado por la señora **ALBANIR CRUZ CAMAYO**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **JOHN CESAR MORALES HERNÁNDEZ** portador de la T.P. No. 110.343 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada AFP PROTECCIÓN SA, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

CUARTO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, el cual se les notificará a los apoderados judiciales y a sus representados a través de correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPUBLICA COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Referencia: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GONZALO CADAVID SALGADO**
Demandado: **ICOLLANTAS S.A.**
Radicación: **76001310501620190029700**

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de septiembre del 2023. En la fecha informo a la señora Juez, que obra en el expediente por parte de ICOLLANTAS S.A memorial suscrito por el perito Ingeniero FABIO RAÚL PÉREZ VILLAMIL, junto con sus respectivos anexos. Lo anterior, por medio del cual rinde el dictamen a dicha entidad encomendada. Sírvase proveer.

DAVID GONZALEZ PEÑARANDA.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1501

Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se cumple con lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de la Judicatura, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días, del escrito presentado por el Ingeniero FABIO RAÚL PÉREZ VILLAMIL, de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento laboral.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, el cual se les notificará a los apoderados judiciales y a sus representados a través de correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFIQUESE.

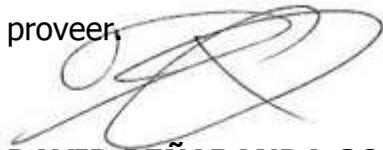
MARITZA LUNA CANDELO

La Juez

DAVID GONZALEZ PEÑARANDA

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que los fondos de pensiones **COLPENSIONES y AFP COLFONDOS SA** presentaron escrito de contestación de demanda, dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1505

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los fondos de pensiones **COLPENSIONES y AFP COLFONDOS SA**, contestaron la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.,

En virtud de lo anterior, se profiere el siguiente

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por parte de los fondos de pensiones **COLPENSIONES y AFP COLFONDOS SA**, dentro del proceso adelantado por el señor **JOSE DOMINGO PRIETO CELY**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** A LAS **NUEVE Y TREINTA (9:30) DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en

nombre y representación de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** portadora de la T.P. No. 64.937 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada AFP COLFONDOS SA, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

QUINTO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, el cual se les notificará a los apoderados judiciales y a sus representados a través de correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que los fondos de pensiones **COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN SA** presentaron escrito de contestación de demanda, dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1520

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los fondos de pensiones **COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN SA**, contestaron la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.,

En virtud de lo anterior, se profiere el siguiente

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por parte de los fondos de pensiones **COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN SA**, dentro del proceso adelantado por el señor **JAIME RUEDA PEREZ**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en

nombre y representación de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS** portadora de la T.P. No. 91.276 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada AFP PROTECCIÓN SA, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

QUINTO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, el cual se les notificará a los apoderados judiciales y a sus representados a través de correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

Enlace: 76001310501620220022900

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que los fondos de pensiones **COLPENSIONES y PORVENIR SA** presentan escrito de contestación de demanda, dentro del término concedido para tal fin. Sírvese proveer.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1521

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los fondos de pensiones **COLPENSIONES y PORVENIR SA**, contestaron la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el párrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.,

En virtud de lo anterior, se profiere el siguiente

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por parte de los fondos de pensiones **COLPENSIONES y PORVENIR SA**, dentro del proceso adelantado por la señora **LAURA ESTELLA REYES HERNANDEZ**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR** portadora de la T.P. No. 154.665 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada AFP PORVENIR SA, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

QUINTO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, el cual se les notificará a los apoderados judiciales y a sus representados a través de correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

Enlace: 76001310501620220024300

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la **UGPP** presenta escrito de contestación de demanda, dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1503
Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la **UGPP**, contestó la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el párrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.,

En virtud de lo anterior, se profiere el siguiente

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por la **UGPP**, dentro del proceso adelantado por el señor **CARLOS JORGE MONCADA ANGARITA**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA (9:30) DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA** portadora de la T.P. No. 76.328 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada UGPP, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

CUARTO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, el cual se les notificará a los apoderados judiciales y a sus representados a través de correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el fondo de pensiones **AFP PROTECCIÓN SA** presenta escrito de contestación de demanda dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1479

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el fondo de pensiones **AFP PROTECCIÓN SA**, contestó la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.,

En virtud de lo anterior, se profiere el siguiente

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por parte del fondo de pensiones **AFP PROTECCIÓN SA**, dentro del proceso adelantado por el señor **DUVAN HENAO MARQUEZ**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **JOHN CESAR MORALES HERNÁNDEZ** portador de la T.P. No. 110.343 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada **AFP PROTECCIÓN SA**, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

CUARTO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, el cual se les notificará a los apoderados judiciales y a sus representados a través de correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que los fondos de pensiones **COLPENSIONES y PORVENIR SA** presentan escrito de contestación de demanda, dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1496

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los fondos de pensiones **COLPENSIONES y PORVENIR SA**, contestaron la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.,

En virtud de lo anterior, se profiere el siguiente

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por parte de los fondos de pensiones **COLPENSIONES y PORVENIR SA**, dentro del proceso adelantado por el señor **CARLOS ALBRTO MOSQUERA CRUZ**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS ONCE (11:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** portadora de la T.P. No. 285.297 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada AFP PORVENIR SA, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

QUINTO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, el cual se les notificará a los apoderados judiciales y a sus representados a través de correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que los fondos de pensiones **COLPENSIONES y PORVENIR SA** presentan escrito de contestación de demanda, dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1473

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los fondos de pensiones **COLPENSIONES y PORVENIR SA**, contestaron la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el párrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.,

En virtud de lo anterior, se profiere el siguiente

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por parte de los fondos de pensiones **COLPENSIONES y PORVENIR SA**, dentro del proceso adelantado por la señora **SILVIA HELENA CORONADO MURILLO**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **ONCE (11:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **CARLOS ANDRES HERNANDEZ E.** portadora de la T.P. No. 154.665 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada AFP PORVENIR SA, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

QUINTO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, el cual se les notificará a los apoderados judiciales y a sus representados a través de correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que los fondos de pensiones **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA y PORVENIR SA** presentan escrito de contestación de demanda, dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1497

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los fondos de pensiones **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA y PORVENIR SA**, contestaron la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.,

En virtud de lo anterior, se profiere el siguiente

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por parte de los fondos de pensiones **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA y PORVENIR SA**, dentro del proceso adelantado por la señora **YINA LIZBETH RINCON ARIAS**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS** portadora de la T.P. No. 83.061 del C. S. de la J., para que actúe en

nombre y representación de la parte demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **EDUARDO JOSE GIL GONZALEZ** portadora de la T.P. No. 115.964 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada AFP PORVENIR SA, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

QUINTO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, el cual se les notificará a los apoderados judiciales y a sus representados a través de correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el fondo de pensiones **COLPENSIONES** presenta escrito de contestación de demanda, dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1489

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el fondo de pensiones **COLPENSIONES**, contestó la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.,

En virtud de lo anterior, se profiere el siguiente

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por parte del fondo de pensiones **COLPENSIONES**, dentro del proceso adelantado por el señor **CARLOS JORGE MONCADA ANGARITA**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

CUARTO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, el cual se les notificará a los apoderados judiciales y a sus representados a través de correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que los fondos de pensiones **COLPENSIONES y PORVENIR SA** presentan escrito de contestación de demanda, dentro del término concedido para tal fin. Sírvese proveer.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1498

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los fondos de pensiones **COLPENSIONES y PORVENIR SA**, contestaron la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.,

En virtud de lo anterior, se profiere el siguiente

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por parte de los fondos de pensiones **COLPENSIONES y PORVENIR SA**, dentro del proceso adelantado por el señor **HERNAN IGNACIO CORDOBA LOPEZ**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30) DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** portadora de la T.P. No. 285.297 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada AFP PORVENIR SA, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

QUINTO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, el cual se les notificará a los apoderados judiciales y a sus representados a través de correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el fondo de pensiones **COLPENSIONES** presenta escrito de contestación de demanda, dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1477

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el fondo de pensiones **COLPENSIONES**, contestó la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.,

En virtud de lo anterior, se profiere el siguiente

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por parte del fondo de pensiones **COLPENSIONES**, dentro del proceso adelantado por el señor **DUVAN HENAO MARQUEZ**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

CUARTO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, el cual se les notificará a los apoderados judiciales y a sus representados a través de correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que los fondos de pensiones **COLPENSIONES y AFP COLFONDOS SA** presentaron escrito de contestación de demanda, dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1478

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los fondos de pensiones **COLPENSIONES y AFP COLFONDOS SA**, contestaron la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.,

En virtud de lo anterior, se profiere el siguiente

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por parte de los fondos de pensiones **COLPENSIONES y AFP COLFONDOS SA**, dentro del proceso adelantado por la señora **YOLANDA GUERRERO MARIN**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **catorce (14) DE noviembre DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en

nombre y representación de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** portadora de la T.P. No. 233.384 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada AFP COLFONDOS SA, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

QUINTO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, el cual se les notificará a los apoderados judiciales y a sus representados a través de correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que los fondos de pensiones **COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN SA** presentaron escrito de contestación de demanda, dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1478

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los fondos de pensiones **COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN SA**, contestaron la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.,

En virtud de lo anterior, se profiere el siguiente

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por parte de los fondos de pensiones **COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN SA**, dentro del proceso adelantado por la señora **ELSA PIEDAD PALACIOS**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en

nombre y representación de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA ELIZABETH ZUÑIGA** portadora de la T.P. No. 64.937 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada AFP PROTECCIÓN SA, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

QUINTO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, el cual se les notificará a los apoderados judiciales y a sus representados a través de correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el fondo de pensiones **COLPENSIONES** presenta escrito de contestación de demanda, dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1488

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el fondo de pensiones **COLPENSIONES**, contestó la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.,

En virtud de lo anterior, se profiere el siguiente

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por parte del fondo de pensiones **COLPENSIONES**, dentro del proceso adelantado por el señor **HERNANDO REYES PRADA**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **ONCE (11:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

CUARTO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, el cual se les notificará a los apoderados judiciales y a sus representados a través de correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPUBLICA COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Referencia: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **GONZALO CADAVID SALGADO**
Demandado: **ICOLLANTAS S.A.**
Radicación: **76001310501620190029700**

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de septiembre del 2023. En la fecha informo a la señora Juez, que obra en el expediente por parte de ICOLLANTAS S.A memorial suscrito por el perito Ingeniero FABIO RAÚL PÉREZ VILLAMIL, junto con sus respectivos anexos. Lo anterior, por medio del cual rinde el dictamen a dicha entidad encomendada. Sírvase proveer.

DAVID GONZALEZ PEÑARANDA.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1501

Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se cumple con lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de la Judicatura, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días, del escrito presentado por el Ingeniero FABIO RAÚL PÉREZ VILLAMIL, de conformidad con el artículo 228 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento laboral.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 77 del C. P. L. y de la S.S. Para mayor celeridad, si se declara fracasada la etapa de la conciliación, de conformidad con el artículo 48 ibídem, en dicha diligencia se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y en lo posible se dictará la sentencia correspondiente.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, el cual se les notificará a los apoderados judiciales y a sus representados a través de correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LUNA CANDELO

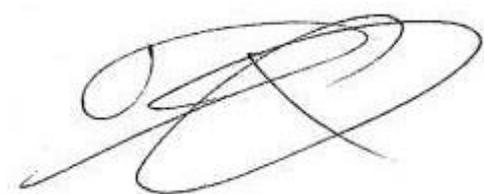
La Juez

DAVID GONZALEZ PEÑARANDA

El Secretario

SECRETARÍA: Cali, 25 de septiembre de 2025. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CARLOS ORLANDO CHAVEZ VARELA**, Sírvese proveer.

El secretario



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No 1529

Santiago de Cali, 25 de septiembre 2023

En virtud del informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho se programó audiencia de conciliación, obviando hacer pronunciamiento respecto de la solicitud de llamado en garantía efectuada por **COLFONDOS S.A.** El Despacho se dispone a ejercer control de legalidad, conforme a lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G del P:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

Por lo anterior y al revisar el proceso se evidencia que la parte demandada **COLFONDOS S.A** al contestar la demanda solicita se llame en garantía a la **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, lo anterior y en virtud que en caso de que se condene a devolver los aportes de la Demandada a la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES, junto con los gastos de administración, corresponde a la aludida aseguradora el cumplimiento de esa obligación en lo que se refiere, particularmente, a la prima pagada por el seguro previsional prenotado. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LLAMAR EN GARANTIA a la **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A** del llamamiento en garantía y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del C. de P.L y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente, en la forma como lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del C. de P.L y de la S.S.

CUARTO: REQUIERASE a la parte demandada para que al contestar la demanda, aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante.

NOTIFÍQUESE

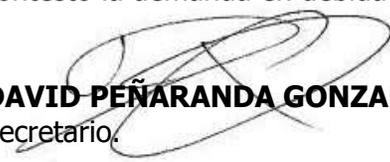
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ORLANDO CHAVEZ VARELA
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: P-2019-704

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre del 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **ANDRES FELIPE RESTREPO GRANADA** informándole que la demandada **COLPENSIONES**, contestó la demanda en debida forma y dentro del término de ley. Sírvase proveer.


DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1482

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la contestación de la demanda que hace **COLPENSIONES**, ha sido contestada dentro del término que establece el parágrafo 3º del art. 31 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES** la demanda ordinaria laboral de **PRIMERA** instancia propuesta por **ANDRES FELIPE RESTREPO GRANADA**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia que trata el art. 77 del C.P.L y en lo posible se continuará con la sentencia correspondiente.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, el cual se les notificará a los apoderados judiciales y a sus representados a través de correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

Nota: se anexa enlace al expediente digital:

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre del 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **GLADYS DE JESUS TAPASCO** informándole que la demandada **COLPENSIONES**, contestó la demanda en debida forma y dentro del término de ley. Sírvase proveer.


DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1492

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la contestación de la demanda que hace **COLPENSIONES**, ha sido contestada dentro del término que establece el parágrafo 3º del art. 31 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES** la demanda ordinaria laboral de **PRIMERA** instancia propuesta por **GLADYS DE JESUS TAPASCO**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **VEINTICINCO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia que trata el art. 77 del C.P.L y en lo posible se continuará con la sentencia correspondiente.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, el cual se les notificará a los apoderados judiciales y a sus representados a través de correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

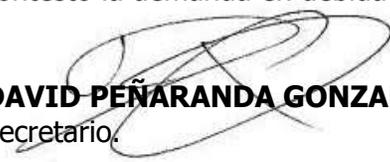
Nota: se anexa enlace al expediente digital:

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre del 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **JORGE ALEJANDRO MEJIA VELASQUEZ** informándole que la demandada **COLPENSIONES**, contestó la demanda en debida forma y dentro del término de ley. Sírvase proveer.


DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1494

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la contestación de la demanda que hace **COLPENSIONES**, ha sido contestada dentro del término que establece el parágrafo 3º del art. 31 del C. de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES** la demanda ordinaria laboral de **PRIMERA** instancia propuesta por **JORGE ALEJANDRO MEJIA VELASQUEZ**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia que trata el art. 77 del C.P.L y en lo posible se continuará con la sentencia correspondiente.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo mediante la plataforma virtual Microsoft Teams, el cual se les notificará a los apoderados judiciales y a sus representados a través de correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

Nota: se anexa enlace al expediente digital:

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANELO

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 25 de septiembre del 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada por el demandado. Sírvase proveer.-



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1507

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada para su aprobación la liquidación del crédito objeto de recaudo, presentada por la parte actora, sin que haya sido objetada por la parte demandada, el juzgado advierte que adolece de un error que hace imposible impartir su aprobación, por cuanto la liquidación arrojó un valor inferior al que se ordenó pagar a la parte demanda en la sentencia dictada dentro del proceso ordinario.

Lo anterior hace necesario que la liquidación presentada sea modificada y en tal virtud, el juzgado

DISPONE:

Practíquese por secretaría la liquidación del crédito.

CÚMPLASE

A continuación se anexa resumen de pagos de la liquidación y el enlace para acceder al documento general o detallado de la misma.

Enlace digital: [26ModificaLiquidaciónCrédito.pdf](#)

TOTAL	
CONCEPTOS	VALORES
Total indexados Salario	\$ 1.985.753.550,82
Total indexados Prestaciones Sociales	\$ 426.712.586,88
Descuento Pensión sobre Salarios	\$ (183.339.801,60)
Descuento Pensión sobre Prestaciones	\$ (40.093.151,82)
COSTAS	\$ 4.000.000,00
Consignación Hospital	\$ (550.000.000,00)
TOTAL DEUDA	\$ 1.643.033.184,28

SON: MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 145

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Por secretaria, liquídense las costas e inclúyase la suma de \$49.291.815,72, en que este Despacho estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada por la presente acción.

SON: CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS MCTE.

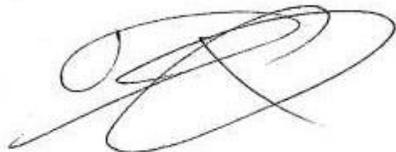
NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1508

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones aportadas reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **23 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación del **COLPENSIONES** y como apoderado sustituto de la misma al Doctor **CARLOS STIVEN SILVA GONZALEZ**, Doctor **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR** para actuar en representación de **PORVENIR S.A** y Doctora **MARIA JOSE JARAMILLO VINASCO** como apoderada de **PROTECCION S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,



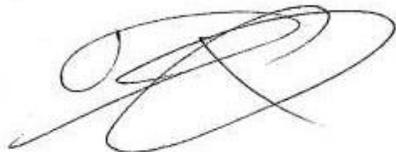
MARITZA LUNA CANDELO

2022-563

A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 1509

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **23 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, para que actúe en representación de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

NOTIFÍQUESE

La juez,



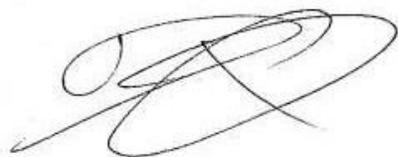
MARITZA LUNA CANDELO

2022-564

A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 1514

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **7 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA,** fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación del **COLPENSIONES** y como apoderado sustituto de la misma al Doctor **CARLOS STIVEN SLVA GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE

La juez,



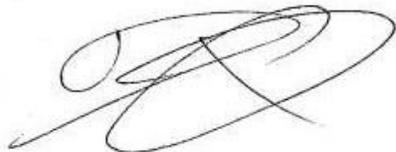
MARITZA LUNA CANDELO

2022-570

AS

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1515**

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **22 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **ANDRES EDUARDO DUQUE MARTINEZ**, para que actúe en representación del **EMCALI EICE ESP**

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', written in a cursive style.

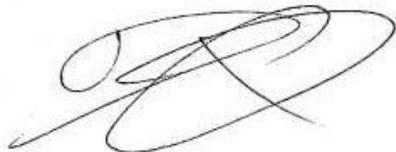
MARITZA LUNA CANDELO

2022-575

A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que las demandadas contestaron la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 386

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones aportadas reúnen los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **23 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 10:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación del **COLPENSIONES** y como apoderado sustituto de la misma al Doctor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO**, Doctor **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR** para actuar en representación de **PORVENIR S.A** y Doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** como apoderado de **PROTECCION S.A.**

NOTIFÍQUESE

La juez,



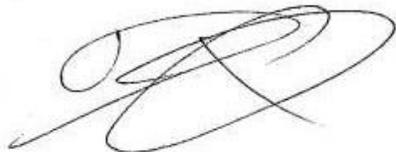
MARITZA LUNA CANDELO

2022-578

A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1340

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal y que no se hizo parte la agencia nacional de defensa jurídica del estado, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **5 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, para que actúe en representación del **COLPENSIONES** y al Doctor **DIEGO FERNANDO HERNANDEZ MONTERO** como apoderado sustituto de la misma.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', written in a cursive style.

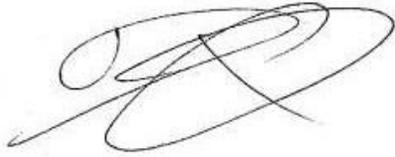
MARITZA LUNA CANDELO

2022-583

A³

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1518**

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **HEALTHY AMERICA COLOMBIA SAS** instaurada por **KEVIN ALEXANDER SALAMANCA MAMIAN**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **23 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA VICTORIA ZAPATA CADAVID**, para que actúe en representación del **HEALTHY AMERICA COLOMBIA SAS**

NOTIFÍQUESE

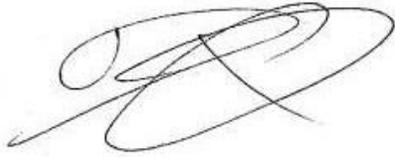
La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, en el que la demandada contesto la demanda y la parte actora no reformo la misma. Sírvase proveer.

El secretario,



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1519**

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la contestación aportada reúne los requisitos del artículo 31 del código de procedimiento laboral, y la misma fue presentada dentro del término legal, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **A+DWORKHOP S.A.S** instaurada por **JORGE ELIECER CIFUENTES CORREA**.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **23 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 11:00 DE LA MAÑANA**, fecha y hora en la que se llevará a cabo la audiencia del artículo 77, esto es, se realizará audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y, en lo posible se dictará la respectiva sentencia.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia fijada se llevara a cabo a través de manera virtual por la plataforma Microsoft Teams y una vez realizado el agendamiento respectivo, se les notificara a los apoderados judiciales y a sus representados a través del correo electrónico o números telefónicos proporcionados, el link para acceder a la diligencia.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora **CINDY LORENA GONZALEZ REINA**, para que actúe en representación del **A+DWORKHOP S.A.S**

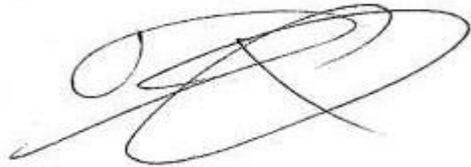
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 1424

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2023

BERNARDINO CORRAL PLAZA actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para la ejecución de la Sentencia de Primera Instancia No. 234 del 29 de agosto de 2019, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad; la cual fue modificada por el H.T.S. por las costas del proceso ordinario las que se causen en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 en armonía con el art. 26,27,100,109 y 110 del C.S. del T., que reza (...) y con los presupuestos del art. 306 y 422 del C.G. del p. Por remisión del art, 145 CPT y S.S.) Que señala que el título ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Son base de la presente ejecución, tanto la sentencia antes referida, como la liquidación de costas y el auto que la declaró en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

Así mismo una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso **No. 469030002912754**, por valor de **\$5.000.000**, consignado a órdenes de este despacho por **COLPENSIONES**, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial **No. 469030002912754**, por valor de **\$5.000.000**, consignado a órdenes de este despacho por **COLPENSIONES**, en favor del doctor **ANDRES FERNANDO BUSTAMANTE FRANCO**, identificado con la **C.C. No. 94.458.188 y T.P. No. 127.726 del C.S. de la J.**, en su calidad de apoderado judicial de la ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, en favor de **BERNARDINO CORRAL PLAZA** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

A.- Por concepto de retroactivo de la pensión especial de vejez causados a partir del 30 de abril de 2012 y hasta que se efectuó su pago, retroactivo que deberá ser indexado.

B.- Por las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENSIÓN de los dineros embargables que COLPENSIONES, posea o pueda llegar a tener depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medida. Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se libran los respectivos oficios.

TERCERO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR de manera personal a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

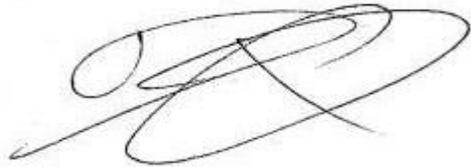


MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTANTE: BERNARDINO CORRAL PLAZA
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: E-2023-069

A³

SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 1426

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2023

LUZ ANYELI QUINTERO ORTIZ Y LAURA SOFIA SALAZAR PIEDRAHITA actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de la **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, para la ejecución de la Sentencia de Primera Instancia No. 70 del 9 de abril de 2021, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad; la cual fue modificada por el H.T.S. por las costas del proceso ordinario las que se causen en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 en armonía con el art. 26,27,100,109 y 110 del C.S. del T., que reza (...) y con los presupuestos del art. 306 y 422 del C.G. del p. Por remisión del art, 145 CPT y S.S.) Que señala que el título ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Son base de la presente ejecución, tanto la sentencia antes referida, como la liquidación de costas y el auto que la declaró en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

Así mismo una vez revisada la relación de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso **No. 469030002933486**, por valor de **\$6.160.000**, consignado a órdenes de este despacho por la pasiva, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial, quien tiene facultad para recibir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial **No. 469030002933486**, por valor de **\$6.160.000**, consignado a órdenes de este despacho por **COLPENSIONES**, en favor del doctor : **SANTIAGO MORENO VICTORIA**, identificado con la **C.C. No. 1.130.606.480 y T.P. No. 202.839 del C.S. de la J.**, en su calidad de apoderado judicial de la ejecutante, quien además cuenta con facultad para recibir

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, en favor de **LUZ ANYELI QUINTERO ORTIZ Y LAURA SOFIA SALAZAR PIEDRAHITA** y en contra de la **EQUIDAD SEGUROS DE VIDA**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

A.- Por concepto de retroactivo de la pensión de sobrevivientes causados a partir del 29 de abril de 2014 y hasta que se efectuó su pago.

B.- intereses moratorios a partir del 12 de agosto de 2014 y hasta que se haga efectivo el pago del retroactivo mencionado en el literal A.

C.- Por las costas y agencias en derecho que se causen en este proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENSIÓN de los dineros embargables que COLPENSIONES, posea o pueda llegar a tener depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medida. Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se libran los respectivos oficios.

TERCERO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR por anotación por estados a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

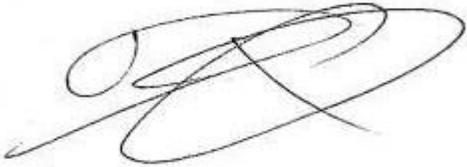


MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTANTE: LUZ ANYELI QUINTERO ORTIZ Y OTRA
EJECUTADO: EQUIDAD SEGUROS
RAD.: E-2023-302

AS

SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1425**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2023

SILVANO CAICEDO GIRON Y MONICA ADRIANA CAICEDO GUERRERO, actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **PORVENIR S.A**, para la ejecución por diferencias dejadas de cancelar de proceso ordinario dentro de la Sentencia de Primera Instancia No. 116 del 16 de septiembre de 2014, proferida por este Despacho, la cual fue modificada por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral.; de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por la condena en costas de dicha providencia.

Son base de la presente ejecución, tanto la sentencia antes referida, como la liquidación de costas y el auto que la declaró en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G.P. y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor **SILVANO CAICEDO GIRON Y MONICA ADRIANA CAICEDO GUERRERO** y en contra de **PORVENIR S.A**, por los siguientes conceptos:

A.- Por concepto de retroactivo de la pensión de sobreviviente causados a partir del 27 de agosto de 2010 hasta el momento del pago, en cuantía de un salario mínimo

legal mensual vigente.

B.- Por las costas y agencias en derecho del proceso ordinaria y de este proceso.

SEGUNDO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR personalmente a las demandadas, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de diez (10) días para que proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: SILVANO CAICEDO Y OTRA
EJECUTADO: PORVENIR S.AA
RAD.: E-2023-212

A³

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que los fondos de pensiones **COLPENSIONES, AFP PORVENIR SA, AFP PROTECCIÓN SA y AFP SKANDIA SA** presentan escrito de contestación de demanda, dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1491

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los fondos de pensiones **COLPENSIONES, AFP PORVENIR SA, AFP PROTECCIÓN SA y AFP SKANDIA SA**, contestaron la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.,

Igualmente se señala que, de la revisión de la contestación de la demanda emitida por la AFP SKANDIA SA solicita sea llamado en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., cuyas vigencias son del 01/01/2016 al 31/12/2018, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por parte de los fondos de pensiones **COLPENSIONES, AFP PORVENIR SA, AFP PROTECCIÓN SA y AFP SKANDIA SA**, dentro del proceso adelantado por el señor **RODOLFO GUERRERO BUENO**.

SEGUNDO: INTEGRAR como **LLAMANDO EN GARANTÍA** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a la llamada en garantía del presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 11576 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

CUARTO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

QUINTO: REQUIÉRASE a la llamada en garantía para que al contestar la demanda, aporten todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al presente asunto.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

SEPTIMO: RECONOCER personería al doctor **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR** portador de la T.P. No. 154.665 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada AFP PORVENIR SA, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

OCTAVO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** portadora de la T.P. No. 64.937 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada AFP PROTECCIÓN SA, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

NOVENO: RECONOCER personería a la doctora **PAULA HUERTAS BORDA** portadora de la T.P. No. 369.744 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada AFP SKANDIA SA, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que los fondos de pensiones **COLPENSIONES y COLFONDOS SA** presentan escrito de contestación de demanda, dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1475

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los fondos de pensiones **COLPENSIONES COLFONDOS SA**, contestaron la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.,

Igualmente se señala que, de la revisión de la contestación de la demanda emitida por la AFP COLFONDOS SA solicita sea llamado en garantía a la aseguradora ALLIANS SEGURO DE VIDA S.A. en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., cuyas vigencias son 01/04/1994 al 31/12/2000, por lo que se profiere el siguiente

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por parte de los fondos de pensiones **COLPENSIONES y COLFONDOS SA**, dentro del proceso adelantado por el señor **IVAN CABRERA LEON**.

SEGUNDO: INTEGRAR como **LLAMANDO EN GARANTÍA** a **ALLIANS SEGURO DE VIDA S.A.**, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a la llamada en garantía del presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 11576 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

CUARTO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

QUINTO: REQUIÉRASE a la llamada en garantía para que al contestar la demanda, aporten todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al presente asunto.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTÍNEZ** portadora de la T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada AFP COLFONDOS SA, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023. A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que los fondos de pensiones **COLPENSIONES, AFP PORVENIR SA, AFP COLFONDOS SA y AFP SKANDIA SA** presentan escrito de contestación de demanda, dentro del término concedido para tal fin. Sírvase proveer.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1491

Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2023.

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los fondos de pensiones **COLPENSIONES, AFP PORVENIR SA, AFP COLFONDOS SA y AFP SKANDIA SA**, contestaron la demanda dentro del término concedido para tal fin, y de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.L. y de la S.S.,

Igualmente se señala que, de la revisión de la contestación de la demanda emitida por la AFP SKANDIA SA y AFP COLFONDOS SA solicitan sea llamado en garantía a las aseguradoras

- Se ordene vincular a la Aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., cuyas vigencias son 01/01/2009 al 31/12/2014.
- Se ordene vincular a la Aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., cuyas vigencias son 31/12/2004 al 31/12/2008, 31/03/2012 al 31/03/2013, 01/01/2020 al 31/12/2021.
- Se ordene vincular a la Aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., cuyas vigencias son 01/01/2007 al 31/12/2018, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria de primera instancia por parte de los fondos de pensiones **COLPENSIONES, AFP PORVENIR SA, AFP COLFONDOS SA y AFP SKANDIA SA**, dentro del proceso adelantado por el señor **JORGE ALEJANDRO MEJIA VELASQUEZ**.

SEGUNDO: INTEGRAR como **LLAMANDO EN GARANTÍA** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A** y **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a las llamadas en garantía del presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 11576 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

CUARTO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

QUINTO: REQUIÉRASE a la llamada en garantía para que al contestar la demanda, aporten todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto al presente asunto.

SEXTO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO** portadora de la T.P. No. 258.258 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

SEPTIMO: RECONOCER personería al doctor **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR** portador de la T.P. No. 154.665 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada AFP PORVENIR SA, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

OCTAVO: RECONOCER personería al doctor **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** portadora de la T.P. No. 64.937 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada AFP COLFONDOS SA, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

NOVENO: RECONOCER personería al doctor **CARLOS AUGUSTO SUÁREZ PINZÓN**, portador de la T.P. No. 369.744 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada AFP SKANDIA SA, en los términos y para los fines establecidos en el poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 15 de septiembre del año 2023. A Despacho de la señora Juez, el proceso instaurado por **MARGARITA CORTES MARÍN**, en contra de **COLPENSIONES**. Sírvase proveer. El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1429

Santiago de Cali, 15 de septiembre del 2023

Observa el Despacho que debe surtirse este auto toda vez que el 12 de septiembre de 2023 se publica **AUTO INTERLOCUTORIO N° 1333** en el que:

"PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: VINCULAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP".

Sin embargo, es necesario dejar sin efecto **AUTO INTERLOCUTORIO N° 1333**, puesto que el trámite de vinculación a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** se había surtido con anterioridad, tanto así, que la misma comparece y contesta la vinculación. Además, es de anotar que este proceso tuvo las debidas audiencias las cuales desembocaron en sentencia que fue apelada, y por lo tanto fue remitida al superior para que el mismo resuelva el recurso.

Por lo cual, se efectuará control de legalidad, de conformidad con el artículo 132 del

C. G. del P., respecto del AUTO INTERLOCUTORIO N° 1333 del 12 de septiembre del

2023, para así continuar con el trámite regular del presente proceso.

Sin otras consideraciones a las expuestas, el **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley y de la constitución política,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER el Control de Legalidad de que trata el artículo 132 del C. G. del P., dentro del presente proceso Ordinario Laboral, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, **DEJAR SIN EFECTOS** el AUTO INTERLOCUTORIO N° 1333 del 12 de septiembre de 2023, mediante el cual se ordenó vincular a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de septiembre del año 2023. A Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo instaurado por **RICARDO RODRÍGUEZ MANZANO** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** Sírvase proveer.

El secretario,


DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1526

Santiago de Cali, 25 de septiembre del 2023

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía ejecutiva laboral, en favor de **RICARDO RODRÍGUEZ MANZANO**, y en contra de **PORVENIR S.A.**, que en termino de cinco (5) días ejecute el hecho denominado:“(...)” traslado de todos los aportes, junto con los rendimientos a que haya lugar, efectuados por el señor **RICARDO RODRÍGUEZ MANZANO** a COLPENSIONES (...) numeral 2 de la sentencia No. 232 del 1 de noviembre de 2017, proferida por este despacho.

a) La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) MCTE.**, en

favor de la demandante y en contra de **PORVENIR S.A., COLPENSIONES** en un 50% del valor liquidado, para cada una de la demandas, por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario, en primera instancia.

b) La suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242,00) MCTE.**, en favor de la demandante y en contra de PORVENIR S.A., por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario, en primera instancia.

c) Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

TERCERO: Por los perjuicios moratorios tasados en la suma de \$6.500.000, para cada una de las entidades **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, desde que se hizo exigible la obligación de hacer impuesta en la sentencia que se ejecute hasta que se efectuó la misma.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros embargables que la **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**, posean o puedan llegar a tener depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medida. Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se libran los respectivos oficios.

QUINTO: La presente providencia se **ORDENA** notificar personalmente a las partes demandadas de conformidad con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 306 del C.G del P., aplicable por analogía en materia laboral, concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) para que proponga excepciones.

SEXTO: Notifíquese a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 y 612 del C.G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 18 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **GENARO ANTONIO RODRÍGUEZ Vs COLPENSIONES.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2017-00534.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1445

Santiago de Cali, 18 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2017-00534.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **GENARO ANTONIO RODRÍGUEZ:**

Primera Instancia	\$200.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$200.000 a cargo de GENARO ANTONIO RODRÍGUEZ.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 18 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **MARITZA SANCHEZ Vs COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2019-00122.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DPG'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1440

Santiago de Cali, 18 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2019-00122.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PROTECCIÓN S.A.:**

Primera Instancia	\$2´320.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PORVENIR S.A.:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de PORVENIR S.A.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$2´320.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 18 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **MARÍA ALEXANDRA DÍAZ ACOSTA Vs COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A.Y PORVENIR S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2019-00447.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1442

Santiago de Cali, 18 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2019-00447.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PROTECCIÓN S.A.:**

Primera Instancia	\$2´320.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PORVENIR S.A.:**

Primera Instancia	\$2´320.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$2´320.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$2´320.000 a cargo de PORVENIR S.A.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 18 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **VICENTE CABRERA DURAN Vs COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y SKANDIA S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2019-0636.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1446

Santiago de Cali, 18 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2019-0636.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PROTECCIÓN S.A.:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **SKANDIA S.A.:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$200.000 a cargo de SKANDIA S.A.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$200.000 a cargo de COLPENSIONES.

QUINTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$200.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 18 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **JULIO CESAR GUEVARA GALINDO Vs COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2020-00211.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DPG', written over a light blue circular stamp.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1436

Santiago de Cali, 18 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2020-00211.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PROTECCIÓN S.A.:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$1´160.000.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PORVENIR S.A.:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$1´160.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$2´320.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$2´320.000 a cargo de PORVENIR S.A.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 18 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **MARCO AURELIO MUÑOZ ROMERO Vs COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2020-00230.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1438

Santiago de Cali, 18 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2020-00230.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLPENSIONES:

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$1´500.000.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de PORVENIR S.A.:

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$2´660.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de PORVENIR S.A.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 18 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **LUIS HERNAN GONZÁLEZ Vs COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2020-00253.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1441

Santiago de Cali, 18 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2020-00253.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLFONDOS S.A.:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de COLFONDOS S.A.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 18 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **RAMONA SCARPETA PERICO Vs COLPENSIONES, Y PORVENIR S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2020-00352.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Peñaranda González'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1437

Santiago de Cali, 18 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2020-00352.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLPENSIONES:

Primera Instancia	\$1 ' 160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de PORVENIR S.A.:

Primera Instancia	\$1 ' 160.000.00
Segunda Instancia	\$1 ' 160.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$1 ' 160.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$2 ' 320.000 a cargo de PORVENIR S.A.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 18 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **LUZ MARINA MARTÍNEZ PIÑARETE Vs COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PROTECCIÓN S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2020-00365.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DPG'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1435

Santiago de Cali, 18 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2020-00365.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PROTECCIÓN S.A.:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLFONDOS S.A.:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de COLFONDOS S.A.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 18 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **GLADYS LILIANA CAICEDO CONDE Vs COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2020-00404.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1439

Santiago de Cali, 18 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2020-00404.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLPENSIONES:

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de PROTECCIÓN S.A.:

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 20 de septiembre del 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** Vs **TRANSPORTE DECEPAZ S.A.S. NIT 805004896.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. E-2020-00214.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP', is written over a light grey circular stamp.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1467

Santiago de Cali, 20 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía ejecutiva laboral, en favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.,** y en contra de **TRANSPORTE DECEPAZ S.A.S.** a PAGAR los siguientes conceptos y valores:

a) La suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$9'847.965,00) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria dejados de pagar en vigencia del sistema general de pensiones, en los periodos comprendidos entre el 1 febrero de 2002 (200205) hasta el 30 noviembre de 2019 (201909) y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A, el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.

b) La suma de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$23'109.700.00) M/CTE** por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 2020/01/03. El cobro de intereses moratorios o sanción moratoria por parte de la Administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias se realiza desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte de acuerdo con la normatividad vigente ley 1607 de 2012 y Circular 003 de 2013 de la DIAN; según las cuales los intereses de mora se liquidan de manera simple a la tasa vigente para cada día de mora, con base en la tasa de interés de Usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo.

Para obligaciones exigibles anteriores al 29 de julio de 2006, bajo la vigencia de la Ley 1066 de 2006 y la Circular 69 de 2006 de la Dian, el cálculo del interés se debe realizar de igual manera en forma simple, hasta el 28 de julio de 2006 a la tasa del 20.63%, realizando un corte y acumulación de intereses a esa fecha.

c) Más los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

2-Se condene a los demandados al pago de las costas y Agencias en Derecho.

TERCERO: DECRETAR la medida de embargo de las sumas de dinero, títulos valores, CDTs que **TRANSPORTE DECEPAZ S.A.S. NIT 805004896**; tenga depositadas en el **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE Y BANCOOMEVA**, conforme las razones manifestadas en el presente auto, limitándose la cuantía del presente proceso en la suma de **\$49'436.497.5**.

CUARTO: La presente providencia se **ORDENA** notificar personalmente a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 306 del C.G del P., aplicable por analogía en materia laboral, concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) para que proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 14 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **OVER BALCAZAR RODRÍGUEZ Vs VISIÓN PLÁSTICA Y PAPELES DEL CAUCA.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2015-379.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Peñaranda González'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1388

Santiago de Cali, 14 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2015-379.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **VISIÓN PLÁSTICA:**

Primera Instancia	\$7'000.000.00
Segunda Instancia	\$2'320.000.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PAPELES DEL CAUCA:**

Primera Instancia	\$7'000.000.00
Segunda Instancia	\$2'320.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$9'320.000 a cargo de VISIÓN PLÁSTICA.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$9'320.000 a cargo de PAPELES DEL CAUCA.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 21 de septiembre del 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **RUTH HERRERA OROZCO Vs COLPENSIONES**. El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2016-441**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1477

Santiago de Cali, 21 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2016-441**.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **RUTH HERRERA OROZCO:**

Primera Instancia	\$200.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$200.000 a cargo de RUTH HERRERA OROZCO.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 22 de septiembre del 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **DIANA PATRICIA YOSHIOKA VARGAS Vs PROCESOS DE MANUFACTURAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - PROM S.A.S.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvese proveer **Rad. 2017-438.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1501

Santiago de Cali, 22 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2017-438.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **DIANA PATRICIA YOSHIOKA VARGAS:**

Primera Instancia	\$2'320.000.00
Segunda Instancia	\$1'160.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$3'480.000 a cargo de DIANA PATRICIA YOSHIOKA VARGAS.

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 22 de septiembre del 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **JUAN CRUZ CASANOVA TUPAZ Y ROSALBA RUCO BELALCAZAR Vs NUEVA EPS.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2017-566.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1502

Santiago de Cali, 22 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2017-566.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **JUAN CRUZ CASANOVA TUPAZ Y ROSALBA RUCO BELALCAZAR:**

Primera Instancia	\$436.000.00
Segunda Instancia	\$100.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$536.000 a cargo de JUAN CRUZ CASANOVA TUPAZ Y ROSALBA RUCO BELALCAZAR.

CUARTO - ARCHIVASE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 22 de septiembre del 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **MARY UBILLUS HOYOS Vs COLPENSIONES**. El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2018-358**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1498

Santiago de Cali, 22 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2018-358**.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$2´600.000.00
Segunda Instancia	\$1´160.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$3´760.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 21 de septiembre del 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **LUIS HERNÁN PAZ DÍAZ Y EDINSON MURCIA PALACIO Vs EMCALI EICE ESP.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2018-460.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1474

Santiago de Cali, 21 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2018-460.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **LUIS HERNÁN PAZ DÍAZ:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$500.000.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **EDINSON MURCIA PALACIO:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$500.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$1´660.000 a cargo de LUIS HERNÁN PAZ DÍAZ.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´660.000 a cargo de EDINSON MURCIA PALACIO.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 21 de septiembre del 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **RUBEN TIMANA ENRIQUEZ Vs COLPENSIONES**. El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2018-646**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Peñaranda González'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1476

Santiago de Cali, 21 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2018-646**.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$5´000.000.00
Segunda Instancia	\$500.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$5´500.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 18 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **NOEL HUMBERTO ARAGÓN QUINTERO Vs COLPENSIONES**. El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2019-00023**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1431

Santiago de Cali, 18 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2019-023**.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **NOEL HUMBERTO ARAGÓN QUINTERO:**

Primera Instancia	\$300.000.00
Segunda Instancia	\$100.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$400.000 a cargo de NOEL HUMBERTO ARAGÓN QUINTERO.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 18 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **DIEGO JOSÉ MARTÍNEZ Vs COLPENSIONES**. El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2019-325**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1430

Santiago de Cali, 18 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2019-325**.

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **DIEGO JOSÉ MARTÍNEZ:**

Primera Instancia	\$300.000.00
Segunda Instancia	\$100.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$400.000 a cargo de DIEGO JOSÉ MARTÍNEZ.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 19 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **JAVIER ANTONIO CHÁVEZ RODRÍGUEZ Vs COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvasse proveer **Rad. 2019-00449.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DPG', written over a light blue circular stamp.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1465

Santiago de Cali, 19 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2019-00449.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **AFP PORVENIR S.A.:**

Primera Instancia	\$2´320.000.00
Segunda Instancia	\$1´000.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$3´320.000 a cargo de AFP PORVENIR S.A.

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 18 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **CONSUELO COBO POTES Vs COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2019-00473.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DPG'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1432

Santiago de Cali, 18 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2019-00473.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PORVENIR S.A.:**

Primera Instancia	\$2´320.000.00
Segunda Instancia	\$1´000.000.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PROTECCIÓN S.A.:**

Primera Instancia	\$2´320.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$3´320.000 a cargo de PORVENIR S.A.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$2´320.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 18 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **LUISA FERNANDA GÓMEZ TARQUINO Vs COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2020-00370.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DPG', written over a light blue circular stamp.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1434

Santiago de Cali, 18 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. **Rad. 2020-00370.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **PROTECCIÓN S.A.:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	\$1´160.000.00
Segunda Instancia	\$1´160.000.00
Otros gastos	\$0.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$2´320.000 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO: APRUÉBESE liquidación de costas por un total de \$1´160.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 22 de septiembre del 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **DERLY STELLA ESCOBAR RAMÍREZ Vs LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. E-2011-00798.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Peñaranda'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1495

Santiago de Cali, 22 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 21 de septiembre del 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **BLANCA FENEY RESTREPO GARCÍA Vs COLPENSIONES**. El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. E-2019-00171**.

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written over a light blue circular stamp.

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1472

Santiago de Cali, 21 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, **por concepto de agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario laboral**, en favor de la señora **BLANCA FENEY RESTREPO GARCÍA** y en contra de **COLPENSIONES**.

TERCERO: CANCELAR la radicación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna CandeLO', with a long, sweeping flourish extending to the right.

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 14 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **SANDRA MILENA VALENCIA CASTILLO Vs NORBERTO GARZÓN GUERRERO**. El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. E-2019-532**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1396

Santiago de Cali, 14 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: ARCHIVAR todo lo actuado, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARITZA LUNA CANDEHO', written in a cursive style with a long horizontal stroke.

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 20 de septiembre del 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **COLFONDOS S.A.** Vs **CARTONERÍA VARELA HERMANOS LTDA.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. E-2020-00416.**

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1469

Santiago de Cali, 20 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía ejecutiva laboral, en favor de **COLFONDOS S.A.** y en contra de **CARTONERÍA VARELA HERMANOS LTDA.** a PAGAR los siguientes conceptos y valores:

- a) La suma de CINCO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$5'088.497,00) M/CTE, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria dejados de pagar en vigencia del sistema general de pensiones, en los periodos comprendidos entre el 1 febrero de 2002

(200202) hasta el 31 de julio de 2020 (202007) y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía COLFONDOS S.A, el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.

- b)** La suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$20'671.900,00) M/CTE por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 2020/09/30.

El cobro de intereses moratorios o sanción moratoria por parte de la Administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias se realiza desde la fecha de la exigibilidad de cada aporte de acuerdo con la normatividad vigente ley 1607 de 2012 y Circular 003 de 2013 de la DIAN; según las cuales los intereses de mora se liquidan de manera simple a la tasa vigente para cada día de mora, con base en la tasa de interés de Usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo.

Para obligaciones exigibles anteriores al 29 de julio de 2006, bajo la vigencia de la Ley 1066 de 2006 y la Circular 69 de 2006 de la Dian, el cálculo del interés se debe realizar de igual manera en forma simple, hasta el 28 de julio de 2006 a la tasa del 20.63%, realizando un corte y acumulación de intereses a esa fecha.

- c) Más los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

2-Se condene a los demandados al pago de las costas y Agencias en Derecho.

TERCERO: La presente providencia se **ORDENA** notificar personalmente a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 306 del C.G del P., aplicable por analogía en materia laboral, concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) para que proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 20 de septiembre del 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **AFP PROTECCIÓN S.A. Vs NEHIL SANCHEZ DUQUE CC. 16689808.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. E-2021-00228.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP', is written over a light gray circular stamp.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1470

Santiago de Cali, 20 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía ejecutiva laboral, en favor de **AFP PROTECCIÓN S.A.,** y en contra de **NEHIL SÁNCHEZ DUQUE** a PAGAR los siguientes conceptos y valores:

- a) La suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$13.721.373,00) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria dejados de pagar en vigencia del sistema general de pensiones, por los periodos comprendidos entre el 1 de octubre de 1995 (199510) hasta noviembre 30 de 2019 (201911), correspondiente a los afiliados relacionados en la liquidación de deuda – Título Ejecutivo, que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.
- b) La suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$64.250.800,00) M/CTE** por concepto de intereses de mora causados y no pagados por cada uno de los periodos relacionados en la liquidación de deuda – Título Ejecutivo, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de efectuar el aporte de cada periodo, hasta el 2020/01/14, fecha de corte de liquidación de intereses que se hizo para requerir.
- c) Por los intereses de mora que causen posteriores a la fecha de corte de deuda que se hizo para el requerimiento pre jurídico, hasta que el pago sea efectuado en su totalidad, sobre los periodos que hace referencia la pretensión anterior.

2- Se condene a los demandados al pago de las costas y Agencias en Derecho.

TERCERO: DECRETAR la medida de embargo de las sumas de dinero, títulos valores, CDTs que Vs **NEHIL SÁNCHEZ DUQUE**, con número de **CC. 16689808**; tenga depositadas en el **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ Y BANCO OCCIDENTE** conforme las razones manifestadas en el presente auto, limitándose la cuantía del presente proceso en la suma de **\$116'958.259.5**

CUARTO: La presente providencia se **ORDENA** notificar personalmente a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 306 del C.G del P., aplicable por analogía en materia laboral, concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) para que proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 20 de septiembre del 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **AFP PROTECCIÓN S.A. Vs FUNDACIÓN FUNDACAP NIT.805027588.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. E-2021-00229.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Peñaranda González'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1471

Santiago de Cali, 20 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía ejecutiva laboral, en favor de **AFP PROTECCIÓN S.A.,** y en contra de **FUNDACIÓN FUNDACAP** a PAGAR los siguientes conceptos y valores:

a) La suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$10.449.095,00) M/CTE**, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria dejados de pagar en vigencia del sistema general de pensiones, por los periodos comprendidos entre el 1 de junio de 2004 (200406) hasta diciembre 31 de 2020 (202012), correspondiente a los afiliados relacionados en la liquidación de deuda – Título Ejecutivo, que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

b) La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENPESOS (\$34.280.100.00) M/CTE** por concepto de intereses de mora causados y no pagados por cada uno de los periodos adeudados relacionados en la liquidación de deuda - Título Ejecutivo, hasta el 2021/02/16, fecha de corte de intereses que se hizo para requerir.

c) Por los intereses de mora que causen posteriores a la fecha de corte de deuda que se hizo para el requerimiento pre jurídico, hasta que el pago sea efectuado en su totalidad, sobre los periodos que hace referencia la pretensión anterior.

2- Se condene a los demandados al pago de las costas y Agencias en Derecho.

TERCERO: DECRETAR la medida de embargo de las sumas de dinero, títulos valores, CDTs que **FUNDACIÓN FUNDACAP**, con número de **NIT.805027588**; tenga depositadas en el **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ Y BANCO OCCIDENTE** conforme las razones manifestadas en el presente auto, limitándose la cuantía del presente proceso en la suma de **\$67'093.792.5**

CUARTO: La presente providencia se **ORDENA** notificar personalmente a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 306 del C.G del P., aplicable por analogía en materia laboral, concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) para que proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 19 de septiembre del 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Vs COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRAL CONTIGO EN LIQUIDACIÓN NIT. 900150146.** El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvese proveer **Rad. E-2021-00303.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1466

Santiago de Cali, 19 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía ejecutiva laboral, en favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.,** y en contra de **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRAL CONTIGO EN LIQUIDACIÓN** a PAGAR los siguientes conceptos y valores:

- a) La suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$14.404.630.00) M/CTE, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria dejados de pagar en vigencia del sistema general de pensiones, por los periodos comprendidos entre el 01 de diciembre de 2006 (200612) hasta el 31 de marzo de 2021 (202103), periodo corte de la liquidación y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía COLFONDOS S.A, el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.
- b) La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$53.061.600.00) M/CTE por concepto de intereses de mora causados y no pagados por cada uno de los periodos adeudados relacionados tanto en el requerimiento como en el Título Ejecutivo-liquidación de deuda, desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de efectuar el aporte, hasta el 2021/03/31, fecha de corte de intereses que se hizo para requerir.
- c) Por los intereses de mora que causen posteriores a la fecha de corte de intereses que se hizo para el requerimiento pre jurídico (2021/03/31), hasta que el pago sea efectuado en su totalidad, sobre los periodos que hace referencia la pretensión a).

TERCERO: La presente providencia se **ORDENA** notificar personalmente a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 306 del C.G del P., aplicable por analogía en materia laboral, concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) para que proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 14 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de **PHANOR SAAVEDRA MARQUILLON Vs COLPENSIONES**. El cual ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2021-111**.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1394

Santiago de Cali, 14 de septiembre, dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR lo solicitado por ICOLLANTAS S.A. respecto a la prueba pericial, concediéndole un término de 30 días a la parte demandada para que sea aportado al proceso, conforme al artículo 227 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO
DTE.: PROTECCION
DDO.: SITMA LTDA
RAD.: E-2015-085

TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

En la fecha, siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), fijo en lista de traslado, por un día, (art 110 C.G del P) la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Vence el traslado el día Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023), a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Peñaranda González'.

El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO
DTE.: PROTECCION S.A
DDO.: MANTENIMIENTO BOENEL SAS
RAD.: E-2015-0104

TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

En la fecha, siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), fijo en lista de traslado, por un día, (art 110 C.G del P) la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Vence el traslado el día Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023), a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DAVID PEÑARANDA GONZALEZ'.

El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO
DTE.: PROTECCION S.A
DDO.: ESTER SOFIA FRANCO
RAD.: E-2015-0683

TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

En la fecha, siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), fijo en lista de traslado, por un día, (art 110 C.G del P) la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Vence el traslado el día Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023), a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' or similar initials, written in a cursive style.

El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO
DTE.: PROTECCION S.A
DDO.: SEVICOLDEX
RAD.: E-2015-0817

TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

En la fecha, siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), fijo en lista de traslado, por un día, (art 110 C.G del P) la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Vence el traslado el día Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023), a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Peñaranda'.

El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO
DTE.: PROTECCION S.A
DDO.: CONSTRUREDES P & G SAS
RAD.: E-2017-0739

TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

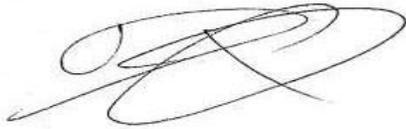
En la fecha, siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), fijo en lista de traslado, por un día, (art 110 C.G del P) la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Vence el traslado el día Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023), a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Peñaranda'.

El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

SECRETARIA.- Trece (13) de Septiembre de 2023. A despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia, instaurado por AFP PORVENIR S.A Sírvase proveer. Rad 2018-0387



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1375**

Santiago de Cali, **Trece (13) de Septiembre** de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada **INSUMOS Y HERRAMIENTAS CALI LTDA**, de conformidad con el Artículo 29 del CPL, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- ORDENAR el emplazamiento de **INSUMOS Y HERRAMIENTAS CALI LTDA**, el cual se surtirá como lo establece el Art 108 del C.G.P.

SEGUNDO.- DESIGNAR como curador ad-litem de **INSUMOS Y HERRAMIENTAS CALI LTDA** al(a) abogado(a) **JOSE JAVIER JIMENEZ HERNANDEZ**, quien puede localizarse en el teléfono 3012207301.

TERCERO.- LIBRAR al(a) abogado(a) designado, el correspondiente oficio comunicando su designación y practicar la notificación del auto admisorio. Adviértase al auxiliar de la justicia las sanciones de ley en caso de no comparecer al proceso.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de **\$500.000.00**, a favor del curador ad-litem designado para que inicie la gestión para la que fue nombrado.

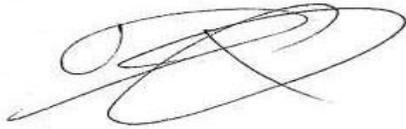
NOTIFIQUESE.



MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

SECRETARIA.- Trece (13) de Septiembre de 2023. A despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia, instaurado por AFP PORVENIR S.A Sírvase proveer. Rad 2019-0233



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1401**

Santiago de Cali, **Trece (13) de Septiembre** de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada **FUNDACION LICEO SUPERIOR DEL VALLE**, de conformidad con el Artículo 29 del CPL, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- ORDENAR el emplazamiento de **FUNDACION LICEO SUPERIOR DEL VALLE**, el cual se surtirá como lo establece el Art 108 del C.G.P.

SEGUNDO.- DESIGNAR como curador ad-litem de **FUNDACION LICEO SUPERIOR DEL VALLE** al(a) abogado(a) **JOSE JAVIER JIMENEZ HERNANDEZ**, quien puede localizarse en el teléfono 3012207301.

TERCERO.- LIBRAR al(a) abogado(a) designado, el correspondiente oficio comunicando su designación y practicar la notificación del auto admisorio. Adviértase al auxiliar de la justicia las sanciones de ley en caso de no comparecer al proceso.

CUARTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de **\$500.000.00**, a favor del curador ad-litem designado para que inicie la gestión para la que fue nombrado.

NOTIFIQUESE.



MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de Septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. Sírvase proveer. Rad 2023-079.



El Secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1412

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de 2023

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **ANA VIVIAN ALCAREZ MORENO**, mediante apoderado judicial, contra **COLGATE PALMOLIVE COMPAÑIA Y TRABAJAMOS JMC SAS**, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de **COLGATE PALMOLIVE COMPAÑIA Y TRABAJAMOS JMC SAS**.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P, **NOTIFÍQUESE** a las demandadas, del contenido de esta providencia y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia del libelo.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda

aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA a (la) Dr (a) **MIGUEL DARIO ZAMORA RODRIGUEZ**, para que obre en nombre y representación de la parte actora.

Link del proceso [76001310501620230007900](https://www.cj.uec.gob.ec/76001310501620230007900)

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de Septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia para su admisión. Sírvase proveer. Rad 2023-0285.



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1413**

Santiago de Cali, Veinticinco (25 de Septiembre de 2023

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **JOSE WILLIAM GARCIA ARCILA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 1403 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **ADOLFO ENRIQUE BUSTOS URIBE** , con T.P. 256.281 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

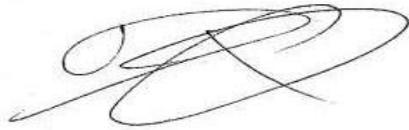
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo a la señora Juez, que el presente proceso fue enviado por competencia del juzgado 9 civil municipal y se encontraba en carpeta de escribiente de descongestión sin tramitar, sírvase proveer. RAD.-2023-00101



El Secretario,
DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1411
Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés
(2023).**

La empresa Soluciones Laborales y de Servicios SAS, en liquidación, presenta demanda de proceso monitorio en contra de Comfenalco Valle Eps, solicitando se declare la existencia de una obligación de \$45.963.071 correspondiente a 139 incapacidades. Conoció del mismo el juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, quien lo remitió a la justicia laboral por considerar que no es competente para conocer de pretensiones, según lo establece el artículo 2 del CPLSS en su numeral 4º determina la competencia en los jueces laborales de las controversias "relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras,..". Para resolver se harán las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 2º del Código procesal laboral, establece de manera taxativa la competencia para la jurisdicción laboral, determinando en su numeral 6º que conoce entre otras de:

"Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive" y, la cual dio origen al envío a esta jurisdicción.

Al revisar la demanda que origina el presente proceso se evidencia que el querer del demandante es que se declare la existencia de una obligación de \$45.963.071, originadas en pago de incapacidades canceladas a trabajadores, sin que se

evidencie del mismo que se pretenda una ejecución teniendo en cuenta que el mismo fue repartido como proceso ejecutivo a este despacho por la oficina de reparto. Aplicando para ello el llamado proceso monitorio, el cual esta reglado en el código general del proceso, en caso de que no se cuenta con el título respectivo.

Como quiera que el demandante no cuenta con el documento idóneo para obtener el pago de lo que considera se le adeuda por la labor de corretaje realizada por cuenta de los demandados acude al beneficio del proceso monitorio, el cual permite probar la existencia de una deuda cuando no se tiene ninguna evidencia que pruebe su existencia, así lo establece la norma 419 procesal civil al indicar:

“quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este capítulo.” Es decir, era viable acudir a dicho proceso para pedir el reconocimiento y posterior pago de obligaciones contractuales, sin que el mismo este regulado en el procedimiento laboral.

Teniendo en cuenta que el numeral 4º del artículo 2º del procedimiento laboral, también regula los eventos en que se pretenda el reconocimiento y pago de controversias relativas a la prestación de servicios de la seguridad social entre usuarios, beneficiarios empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, es evidente que el pago de incapacidades hacen parte del sistema de seguridad social, por lo que cualquier declaración de ellos compete a los jueces laborales. Por lo anterior, se considera que si bien no tiene cabida el proceso monitorio, debe el actor acudir a esta vía para obtener su derecho, debiendo adecuar su demanda al procedimiento ordinario laboral, conforme lo establece el artículo 25 y subsiguientes de dicho precepto, para lo cual concederá el término respectivo

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Debe el demandante, adecuar la presente demanda al procedimiento laboral de conformidad con el art. 25, 26 y 27 del C. de P. L. y de la S.S, para lo cual se le concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctor(a) **JOSE JOAQUIN BECERRA GUERRERO** portador(a) de la T.P. 174.717 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en los términos indicados en el poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE.



MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1414

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

La Sociedad **PORVENIR S.A**, por medio de apoderado judicial, formulo demanda ejecutiva contra **RENACER BELLEZA Y SALUD SAS**, por estar acorde con el Artículo 422 del C.G.P, este juzgado libro mandamiento ejecutivo el 1 de Diciembre de 2015, por las cantidades e intereses pretendidos. El 21 de julio de 2022, se tuvo por notificado al demandado por medio de Curador Ad Litem de conformidad con el Art 29 del C.P.L

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones, conforme al artículo 440 del C. G. del P. , el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION contra la **RENACER BELLEZA Y SALUD SAS**, tal y como fue decretada en el auto demandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito. Conforme a lo reglado en el Art 446 del C.G.P.

TERCERO: AVALUAR Y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso y con su producto páguese al ejecutante el valor del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Tásense por secretaria.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada la suma de \$300.000.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1416

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

La Sociedad **PORVENIR S.A**, por medio de apoderado judicial, formulo demanda ejecutiva contra **RUTH CALDERON DE PALOMINO**, por estar acorde con el Artículo 422 del C.G.P, este juzgado libro mandamiento ejecutivo el 17 de Julio de 2018, por las cantidades e intereses pretendidos. El 21 de Abril de 2022, se tuvo por notificado al demandado por medio de Curador Ad Litem de conformidad con el Art 29 del C.P.L

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones, conforme al artículo 440 del C. G. del P. , el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION contra la **RUTH CALDERON DE PALOMINO**, tal y como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito. Conforme a lo reglado en el Art 446 del C.G.P.

TERCERO: AVALUAR Y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso y con su producto páguese al ejecutante el valor del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Tásense por secretaria.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada la suma de \$300.000.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna Candeho', written over a light blue circular stamp.

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1417

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

La Sociedad **PORVENIR S.A**, por medio de apoderado judicial, formulo demanda ejecutiva contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN SALUD COOSALUD**, por estar acorde con el Artículo 422 del C.G.P, este juzgado libro mandamiento ejecutivo el 17 de Julio de 2018, por las cantidades e intereses pretendidos. El 21 de Abril de 2022, se tuvo por notificado al demandado por medio de Curador Ad Litem de conformidad con el Art 29 del C.P.L

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones, conforme al artículo 440 del C. G. del P. , el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION contra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EN SALUD COOSALUD**, tal y como fue decretada en el auto demandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito. Conforme a lo reglado en el Art 446 del C.G.P.

TERCERO: AVALUAR Y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso y con su producto páguese al ejecutante el valor del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Tásense por secretaria.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada la suma de \$300.000.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARITZA LUNA CANDEHO', is written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO 1418

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

La Sociedad **PORVENIR S.A**, por medio de apoderado judicial, formulo demanda ejecutiva contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SU SEGURIDAD CTA**, por estar acorde con el Articulo 422 del C.G.P, este juzgado libro mandamiento ejecutivo el 19 de Junio de 2018, por las cantidades e intereses pretendidos. El 21 de Abril de 2022, se tuvo por notificado al demandado por medio de Curador Ad Litem de conformidad con el Art 29 del C.P.L

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones, conforme al artículo 440 del C. G. del P. , el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION contra la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SU SEGURIDAD CTA**, tal y como fue decretada en el auto demandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito. Conforme a lo reglado en el Art 446 del C.G.P.

TERCERO: AVALUAR Y REMATAR los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso y con su producto páguese al ejecutante el valor del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora. Tásense por secretaria.

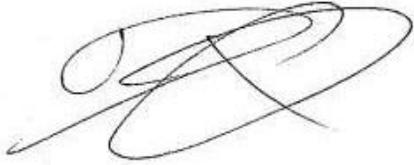
QUINTO: FIJAR como agencias en derecho a cargo de la parte demandada la suma de \$300.000.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

La Juez,

SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de Septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Rad 2011-0827.



DAVID PENAKANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1415**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Septiembre de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora indica que la obligación demandada se encuentra cancelada en su totalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **PROVENIR S.A** en contra de **GRUPO CONSULTOR VALLECAUCANO CTA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

TERCERO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

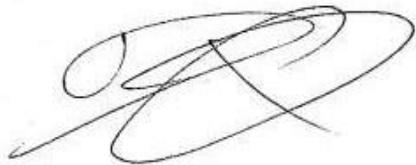
NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

La Juez

SECRETARIA: Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutante allega certificación de saldo en cero de la deuda de la entidad demandada. Sírvase proveer. Rad 2019-0293.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1402**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de 2023

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora aporta certificado de pago de deuda de la entidad demandada con saldo cero, quedando así cancelada en su totalidad la obligación demandada. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **COLFONDOS S.A** en contra de **PERSONERIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

TERCERO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

CUARTO: Sin costas en esta instancia.

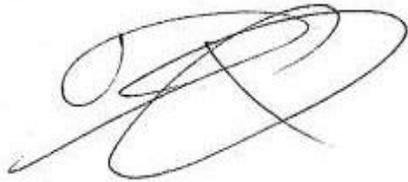
NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

La Juez

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva adelantada por PORVENIR S.A contra SIDERURGICA DEL PACIFICO S.A, informándole que se encuentra inactivo por más de un año. Sírvase proveer. Rad 2010-0340.



DAVID PENARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1403**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que el presente proceso se encuentra inactivo por termino superior a un (01) año, el despacho, de conformidad con el Art 317 Numeral 2 del C.G.P, dispondrá dejar sin efecto la presente demanda y en consecuencia se ordenara la terminación y el archivo de las presentes diligencias, lo cual es plausible ser aplicada en materia laboral, conforme al Art 145 del CTP y SS, teniendo en cuenta que no existe norma dentro del Código Procesal del Trabajo que regule los casos de los procesos ejecutivos que sean abandonados por la parte demandante. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECETAR el **DESISTIMIENTO TACITO**, del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveído en la página web de la Rama Judicial..

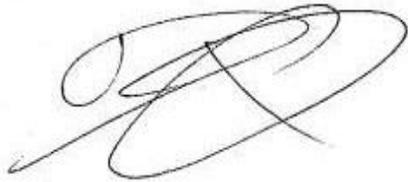
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva adelantada por PROTECCION S.A contra BASIC 3000 DE OCCIDENTE S.A, informándole que se encuentra inactivo por más de un año. Sírvase proveer. Rad 2010-0775.



DAVID PENARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1404**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que el presente proceso se encuentra inactivo por termino superior a un (01) año, el despacho, de conformidad con el Art 317 Numeral 2 del C.G.P, dispondrá dejar sin efecto la presente demanda y en consecuencia se ordenara la terminación y el archivo de las presentes diligencias, lo cual es plausible ser aplicada en materia laboral, conforme al Art 145 del CTP y SS, teniendo en cuenta que no existe norma dentro del Código Procesal del Trabajo que regule los casos de los procesos ejecutivos que sean abandonados por la parte demandante. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECETAR el **DESISTIMIENTO TACITO**, del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveído en la página web de la Rama Judicial..

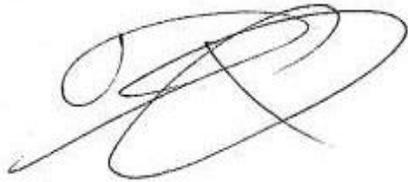
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva adelantada por FANY HURTADO DE PEREZ contra LA NACION Y OTROS, informándole que se encuentra inactivo por más de un año. Sírvase proveer. Rad 2012-0601.



DAVID PENARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1405**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que el presente proceso se encuentra inactivo por termino superior a un (01) año, el despacho, de conformidad con el Art 317 Numeral 2 del C.G.P, dispondrá dejar sin efecto la presente demanda y en consecuencia se ordenara la terminación y el archivo de las presentes diligencias, lo cual es plausible ser aplicada en materia laboral, conforme al Art 145 del CTP y SS, teniendo en cuenta que no existe norma dentro del Código Procesal del Trabajo que regule los casos de los procesos ejecutivos que sean abandonados por la parte demandante. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECETAR el **DESISTIMIENTO TACITO**, del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveído en la página web de la Rama Judicial..

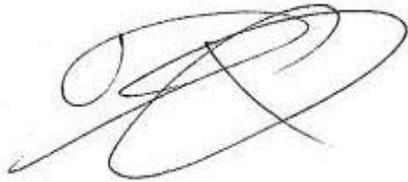
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva adelantada por MARIA LUCY AGUDELO GONZALEZ contra LA NACION Y OTROS, informándole que se encuentra inactivo por más de un año. Sírvase proveer. Rad 2012-0776.



DAVID PENARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1406**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que el presente proceso se encuentra inactivo por termino superior a un (01) año, el despacho, de conformidad con el Art 317 Numeral 2 del C.G.P, dispondrá dejar sin efecto la presente demanda y en consecuencia se ordenara la terminación y el archivo de las presentes diligencias, lo cual es plausible ser aplicada en materia laboral, conforme al Art 145 del CTP y SS, teniendo en cuenta que no existe norma dentro del Código Procesal del Trabajo que regule los casos de los procesos ejecutivos que sean abandonados por la parte demandante. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECETAR el **DESISTIMIENTO TACITO**, del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveído en la página web de la Rama Judicial..

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra inactivo por más de un año. Sírvase proveer. Rad 2015-0816.



DAVID PENARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1409**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que el presente proceso se encuentra inactivo por termino superior a un (01) año, el despacho, de conformidad con el Art 317 Numeral 2 del C.G.P, dispondrá dejar sin efecto la presente demanda y en consecuencia se ordenara la terminación y el archivo de las presentes diligencias, lo cual es plausible ser aplicada en materia laboral, conforme al Art 145 del CTP y SS, teniendo en cuenta que no existe norma dentro del Código Procesal del Trabajo que regule los casos de los procesos ejecutivos que sean abandonados por la parte demandante. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECETAR el **DESISTIMIENTO TACITO**, del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveído en la página web de la Rama Judicial..

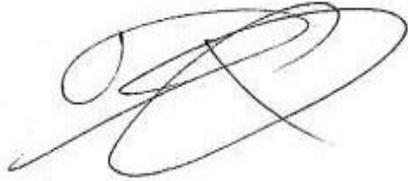
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva adelantada por FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A contra ESTRUCTURA Y MAMPOSTERIA ARROYO SAS, informándole que se encuentra inactivo por más de un año. Sírvase proveer. Rad 2018-0339.



DAVID PENARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1380**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que el presente proceso se encuentra inactivo por termino superior a un (01) año, el despacho, de conformidad con el Art 317 Numeral 2 del C.G.P, dispondrá dejar sin efecto la presente demanda y en consecuencia se ordenara la terminación y el archivo de las presentes diligencias, lo cual es plausible ser aplicada en materia laboral, conforme al Art 145 del CTP y SS, teniendo en cuenta que no existe norma dentro del Código Procesal del Trabajo que regule los casos de los procesos ejecutivos que sean abandonados por la parte demandante. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECETAR el **DESISTIMIENTO TACITO**, del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveído en la página web de la Rama Judicial..

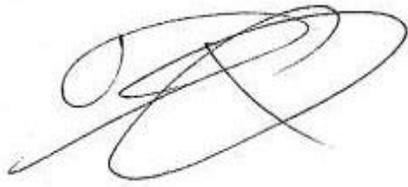
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra inactivo por más de un año. Sírvase proveer. Rad 2018-0413.



DAVID PENARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1374**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que el presente proceso se encuentra inactivo por termino superior a un (01) año, el despacho, de conformidad con el Art 317 Numeral 2 del C.G.P, dispondrá dejar sin efecto la presente demanda y en consecuencia se ordenara la terminación y el archivo de las presentes diligencias, lo cual es plausible ser aplicada en materia laboral, conforme al Art 145 del CTP y SS, teniendo en cuenta que no existe norma dentro del Código Procesal del Trabajo que regule los casos de los procesos ejecutivos que sean abandonados por la parte demandante. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECETAR el **DESISTIMIENTO TACITO**, del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveído en la página web de la Rama Judicial..

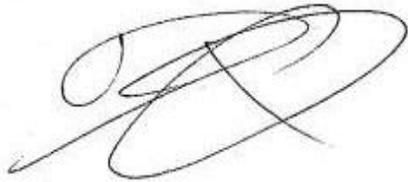
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva adelantada por FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A contra W a Z LTDA, informándole que se encuentra inactivo por más de un año. Sírvase proveer. Rad 2018-0465.



DAVID PENARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1399**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que el presente proceso se encuentra inactivo por termino superior a un (01) año, el despacho, de conformidad con el Art 317 Numeral 2 del C.G.P, dispondrá dejar sin efecto la presente demanda y en consecuencia se ordenara la terminación y el archivo de las presentes diligencias, lo cual es plausible ser aplicada en materia laboral, conforme al Art 145 del CTP y SS, teniendo en cuenta que no existe norma dentro del Código Procesal del Trabajo que regule los casos de los procesos ejecutivos que sean abandonados por la parte demandante. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECETAR el **DESISTIMIENTO TACITO**, del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveído en la página web de la Rama Judicial..

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva, informándole que se encuentra inactivo por más de un año. Sírvase proveer. Rad 2018-0630.



DAVID PENARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1377**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que el presente proceso se encuentra inactivo por termino superior a un (01) año, el despacho, de conformidad con el Art 317 Numeral 2 del C.G.P, dispondrá dejar sin efecto la presente demanda y en consecuencia se ordenara la terminación y el archivo de las presentes diligencias, lo cual es plausible ser aplicada en materia laboral, conforme al Art 145 del CTP y SS, teniendo en cuenta que no existe norma dentro del Código Procesal del Trabajo que regule los casos de los procesos ejecutivos que sean abandonados por la parte demandante. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECETAR el **DESISTIMIENTO TACITO**, del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveído en la página web de la Rama Judicial..

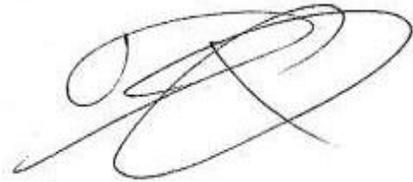
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva adelantada por MABEL LOPEZ RUIZ contra SONIA INES MARTINEZ, informándole que se encuentra inactivo por más de un año. Sírvase proveer. Rad 2019-009.



DAVID PENARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1378**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que el presente proceso se encuentra inactivo por termino superior a un (01) año, el despacho, de conformidad con el Art 317 Numeral 2 del C.G.P, dispondrá dejar sin efecto la presente demanda y en consecuencia se ordenara la terminación y el archivo de las presentes diligencias, lo cual es plausible ser aplicada en materia laboral, conforme al Art 145 del CTP y SS, teniendo en cuenta que no existe norma dentro del Código Procesal del Trabajo que regule los casos de los procesos ejecutivos que sean abandonados por la parte demandante. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECETAR el **DESISTIMIENTO TACITO**, del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveído en la página web de la Rama Judicial..

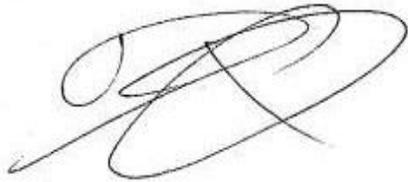
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva adelantada por ELENA FERRO ALZATE contra COLPENSIONES, informándole que se encuentra inactivo por más de un año. Sírvase proveer. Rad 2019-0228.



DAVID PENARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1400**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que el presente proceso se encuentra inactivo por termino superior a un (01) año, el despacho, de conformidad con el Art 317 Numeral 2 del C.G.P, dispondrá dejar sin efecto la presente demanda y en consecuencia se ordenara la terminación y el archivo de las presentes diligencias, lo cual es plausible ser aplicada en materia laboral, conforme al Art 145 del CTP y SS, teniendo en cuenta que no existe norma dentro del Código Procesal del Trabajo que regule los casos de los procesos ejecutivos que sean abandonados por la parte demandante. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECETAR el **DESISTIMIENTO TACITO**, del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveído en la página web de la Rama Judicial..

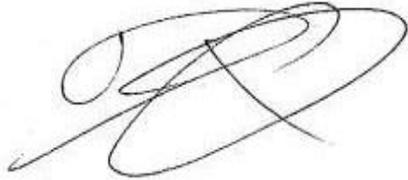
NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva, adelantada por PORVENIR S.A vc MANOS DE COLOMBIA SAS informándole que se encuentra inactivo por más de un año. Sírvase proveer. Rad 2018-0198.



DAVID PENARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO 1410**

Santiago de Cali, Trece (13) de Septiembre de 2023

Teniendo en cuenta la nota secretarial y como quiera que el presente proceso se encuentra inactivo por termino superior a un (01) año, el despacho, de conformidad con el Art 317 Numeral 2 del C.G.P, dispondrá dejar sin efecto la presente demanda y en consecuencia se ordenara la terminación y el archivo de las presentes diligencias, lo cual es plausible ser aplicada en materia laboral, conforme al Art 145 del CTP y SS, teniendo en cuenta que no existe norma dentro del Código Procesal del Trabajo que regule los casos de los procesos ejecutivos que sean abandonados por la parte demandante. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECETAR el **DESISTIMIENTO TACITO**, del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación.

TERCERO: NOTIFIQUESE POR ESTADO el presente proveído en la página web de la Rama Judicial..

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO